Salta, 05 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01077/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267- 49547/2020, caratulado: "MORENO MARIANO EDMUNDO s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION PERIODO 04/2020 NIS 5109519"; el Acta de Directorio N° 22/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 382279 efectuado en fecha 12/05/2020 ante EDESA S.A., por el Sr. Moreno Mariano Edmundo, con domicilio en Finca las Palmas- Cerrillos, Ruta Provincial N° 88, Km 1.7, de la esta provincia, quien manifiesta reclamo por la facturación realizada en el periodo 04/2020, correspondiente al NIS N° 5109519, motivada dicha solicitud por el hecho de que en fecha 02/04/2020, luego de una tormenta eléctrica los dos medidores instalados en el domicilio quedaron fuera de servicio, reclamo que se realizó oportunamente ante la Distribuidora, siendo reemplazados recién por parte de la Empresa en fecha 08/05/2020, por lo cual la facturación del periodo correspondiente al mes de Abril no es real, solicitando se revea tal situación (fs.01,02).

Que la Distribuidora mediante nota DSC 4731/2020, de fecha 01/06/2020 (fs.03), realiza la contestación al reclamo impetrado por el usuario expresando que, dicha facturación se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N° 239088, donde se constató en fecha 08/05/2020, que el suministro presentaba la siguiente anormalidad: "***Se verifico medidor ALPHA destruido sin carcasa con display en blanco***". Por tal motivo se procedió a retirar el mismo. Continúa expresando que, por lo expuesto se procedió a estimar las lecturas del periodo 04/2020 en base a los históricos de consumos, dado que se consumió energía, pero no correctamente registrada. Finaliza informando al usuario la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que en fecha 10/06/2020 a fs. 05, se Disconforma el titular del servicio, reiterando las manifestaciones vertidas en su primera presentación, a su vez expresa que considera improcedente la aplicación de los consumos provenientes de

cálculos promedios, por ser realizada fuera de termino la verificación de las anomalías de los medidores denunciadas oportunamente, habiéndose presentado el personal de la Distribuidora en el domicilio en fecha 03/04/2020 (día posterior al hecho) a constatar el reclamo realizado, no labrándose el Acta correspondiente, regresando 30 días después a elaborar la misma, la cual una vez entregada al usuario manifiesta que resulta ser ilegible.

Que a fs. 08,09 en fecha 18/06/2020, la Distribuidora remite las actuaciones mediante nota DSCE 515/2020, al Ente Regulador para su análisis y tratamiento reiterando lo oportunamente manifestado al reclamante. Asimismo, aclara respecto de la Disconformidad presentada por el usuario, que en fecha 02/04/2020 mediante tarea N° 75976013, los operarios concurrieron al lugar y no lograron ingresar al lugar por encontrarse intransitable el camino de acceso.

Que a fs. 17, toma intervención la Gerencia Eléctrica del ENRESP, la cual en fecha 06/07/2020, remite nota a EDESA S.A. a los efectos de solicitar se aclare los parámetros utilizados en la estimación del periodo 04/2020 ya que los mismos no fueron precisados en nota DSCE 515/2020, indicando solo que la estimación se realizó en base al histórico de consumo, sin mayores detalles. Lo precedente deberá ser remitido a la Gerencia Eléctrica en el plazo de 2 (dos) días contados a partir de la recepción de la misma.

Que a fs. 18, mediante nota DSCE 682/2020, de fecha 14/07/2020, la Distribuidora remite nota a la Gerencia Eléctrica del ENRESP informando que el periodo 04/2020 se facturo un 2% menos de consumo de energía que en el periodo anterior 03/2020, siguiendo el perfil de consumo del año 2019.

Que a fs.20, retoma las actuaciones la Gerencia Eléctrica del ENRESP que luego del control de los presentes obrados concluye que, atento a lo manifestado por el usuario en su disconformidad, el cual puso en conocimiento en fecha 02/04/2020 la situación anómala de los medidores, se verifico en el sistema de la Distribuidora SGIWEB que dicho reclamo fue resuelto en fecha 04/04/2020 con tarea N° 75976644, donde se menciona que se debe mandar a calibrar 2 (dos) medidores sin carcasa y display en blanco (fs. 19), demostrando que la Prestadora tenía conocimiento de las anormalidades de los medidores; sin embargo, la Distribuidora continúa expresando recién en el informe de fecha 08/05/2020 que mediante Acta N° 239088 se verifico que el medidor ALPHA N° 330888 ELESTER

presentaba la anormalidad *"display en blanco y sin carcasa"*. Con lo cual no correspondería dicha estimación realizada, debiendo la Prestadora realizar la refacturación del periodo objetado, basándose en el registro de los medidores instalados.

Que a fs. 27 toma intervención en el expediente en tratamiento la Gerencia Económica del ENRESP, que informa que se verifico que el periodo 04/2020 fue estimado en base a los consumos del periodo 03/2020, que fueron reales, lo cual si bien no se ajusta a la normativa vigente (Anexo I de la Resolución N° 723/2020), resulto en beneficio del usuario, ya que el consumo del mismo mes del año anterior, era superior al facturado efectivamente. Asimismo expresa que, el informe de Gerencia Eléctrica de fs. 20, se indica que la facturación del periodo 04/2020, debió ajustarse en base a los consumos registrados por el nuevo medidor instalado. Por lo que del análisis se desprende que los consumos del periodo 05/2020 (primer periodo facturado por el medidor N° 330888) fueron superiores a los estimados para el periodo en cuestión, por lo que expresa que no corresponde realizar modificaciones. Finaliza el informe recomendando se considere por la Gerencia Jurídica la aplicación de una multa a la Distribuidora en favor del usuario, tomando en cuenta la demora en atención al reclamo interpuesto por el reclamante, teniendo en cuenta para ello lo informado a fs. 20.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido, el Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo. Las estimaciones no podrán superar los límites establecidos en el Subanexo Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión. Con la primera lectura posterior a las estimaciones realizadas dentro de tal límite, se deberá efectuar la refacturación del consumo habido entre dicha lectura y la última lectura real anterior, prorrateando dicho consumo en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas reales y facturando los consumos resultantes al valor tarifario vigente en cada período. LA*

DISTRIBUIDORA deberá emitir la Nota de Débito o de Crédito resultante de la diferencia entre las facturaciones realizadas con valores estimados y la refacturación correspondiente."

Que además, el Anexo III del Contrato de Concesión (art. 4.2 Facturación Estimada) establece: *"Salvo caso particular de tarifas en que se aplique otra modalidad, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo. Para un mismo usuario no podrán emitirse más de DOS (2) facturaciones sucesivas estimadas (de ser bimestrales) y TRES (3) estimaciones en igual período, de ser facturaciones bimestrales y CUATRO (4) en los casos restantes. El número de estimaciones en cada facturación no podrá superar el OCHO POR CIENTO (8%) de las lecturas en cada categoría."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (Res. Ente Regulador Nº 913/15) en su Art. 6º - **RECLAMOS POR FACTURACIÓN**, establece: *"Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información. a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificado) o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía."*

Que continuando con en el tratamiento del expediente traído a consideración se advierte que, si bien la Gerencia Eléctrica del ENRESP, recomienda realizar la refacturación del periodo reclamado conforme a las lecturas reales tomadas a partir del periodo 05/2020, se verifico por este Organismo de Contralor que conforme a lo establecido por la Gerencia Económica, que la facturación estimada realizada por la Distribuidora para el periodo 04/2020,correspondiente al NIS 5109519, redundo en beneficio del usuario, por ser inferior al efectivamente facturado en el periodo 05/2020,

por lo que debe consentirse y dejarse firme lo establecido por EDESA S.A en la facturación estimada correspondiente al periodo 04/2020. Continuando y con respecto a la disconformidad del usuario por el tratamiento a su reclamo, por el cual considera fuera de termino la verificación de las anomalías denunciadas de los medidores ante la tormenta eléctrica acontecida, debe tenerse presente que del análisis de autos surge que se respetaron los plazos establecidos en la Resolución Ente Regulador N° 913/15 por parte de la Distribuidora, máxime si se tiene en cuenta que hubo una suspensión de plazos administrativos decretados por la pandemia establecida por el Gobierno Nacional y provincial desde fecha 19 de Marzo/2020, prorrogadas sucesivamente hasta fecha 12 de Mayo/2020, por lo que se considera que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. MORENO MARIANO EDMUNDO.

Que en virtud de ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.835, y sus normas complementarias; este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Moreno Mariano Edmundo, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267 - 49547/2020, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS